

Roberto
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



CÓDIGO NÚMERO: (2013-13-09-08-001110)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE
CARGA PESADA COLINAS DEL PORVENIR S.A. TRANSPORVENIR,
INTEGRADA POR LOS SEÑORES: CEDEÑO SÁNCHEZ JOSÉ PABLO, CHÁVEZ
MERO MANUEL ALEJANDRO, CHÁVEZ PILOSO IGNACIO FRANCISCO,
CHÁVEZ PILOSO LUIS ALBERTO, DELGADO QUIIJE KLEBER BOLIVAR,
DELGADO SABANDO OSCAR NICOLÁS, PIGUAVE DELGADO CÉSAR
RICARDO, PILOSO MANTUANO ROBERTO LUIS, PILOZO LUCAS JUAN
MANUEL Y POSLIGUA CARRILLO CARLOS FREDDY.....
CUANTÍA: UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS
(\$1.200,00).....

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí,
República del Ecuador, el día de hoy, Lunes catorce de enero del año dos mil
trece; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO**, Notario
Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la
presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, los señores:
CEDEÑO SÁNCHEZ JOSÉ PABLO, de estado civil soltero, de ocupación Chofer
Profesional, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; **CHÁVEZ MERO MANUEL
ALEJANDRO**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional,
domiciliado en el cantón Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de
Portoviejo; **CHÁVEZ PILOSO IGNACIO FRANCISCO**, de estado civil casado, de
ocupación Estudiante, domiciliado en el cantón Montecristi y de tránsito por
ésta ciudad de Portoviejo; **CHÁVEZ PILOSO LUIS ALBERTO**, de estado civil
soltero, de ocupación Mecánico, domiciliado en el cantón Montecristi y de
tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **DELGADO QUIIJE KLEBER BOLIVAR**,
de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en el
cantón Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **DELGADO
SABANDO OSCAR NICOLÁS**, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante,
domiciliado en el cantón Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de
Portoviejo; **PIGUAVE DELGADO CÉSAR RICARDO**, de estado civil casado, de
ocupación Agricultor, domiciliado en el cantón Montecristi y de tránsito por

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



ésta ciudad de Portoviejo; **PILOSO MANTUANO ROBERTO LUIS**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en el cantón Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **PILOZO LUCAS JUAN MANUEL**, de estado civil soltero, de ocupación Empleado, domiciliado en el cantón Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; y, **POSLIGUA CARRILLO CARLOS FREDDY**, de estado civil casado, de ocupación Jornalero, domiciliado en el cantón Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: Cedeño Sánchez José Pablo, Chávez Mero Manuel Alejandro, Chávez Piloso Ignacio Francisco, Chávez Piloso Luis Alberto, Delgado Quijije Kleber Bolívar, Delgado Sabando Oscar Nicolás, Piguave Delgado Cesar Ricardo, Piloso Mantuano Roberto Luis, Pilozo Lucas Juan Manuel Y Posligua Carrillo Carlos Freddy. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía será **Transporte de Carga Pesada Colinas del Porvenir S.A TRANSPORVENIR**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la Ciudad Montecristi, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **UN MIL DOSCIENTOS DOLARES** de los Estados

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



determina en el contrato recibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieron en el contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISIÓN Y REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para

Ab. Roberto López Ramero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMONOVENO: QUÓRUM**

GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el numero de accionistas presentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**

Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos, más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

Ab. Roberto López Ramero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia

Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes Estatutos; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, m) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTA**

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)** Convocar a Junta General en casos de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir información a los administradores; y, **h)** en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



negocios de la Compañía.- **ARTICULO.- TRIGÉSIMO CUARTO CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especialmente individualmente convocado a las reuniones de Junta General.- **TITULO V.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: BALANCES.-** Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo doscientos ochenta y nueve (289) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías.- **Título VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del

.....
Al. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



plazo previsto, como la que se establece en fecha anterior a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma que se establece en el presente Estatuto y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.- **TITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito ha sido pagado en un veinticinco por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:.....

No	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Cedeño Sánchez José Pablo	100	25	75	20
2	Chávez Mero Manuel Alejandro	100	25	75	20
3	Chávez Piloso Ignacio Francisco	200	50	150	40
4	Chávez Piloso Luis Alberto	100	25	75	20
5	Delgado Quijije Kleber Bolivar	100	25	75	20
6	Delgado Sabando Oscar Nicolás	100	25	75	20
7	Piguave Delgado Cesar Ricardo	100	25	75	20
8	Piloso Mantuano Roberto Luis	200	50	150	40
9	Pilozo Lucas Juan Manuel	100	25	75	20
10	Posligua Carrillo Carlos Freddy	100	25	75	20
	TOTAL	1200	300	900	240

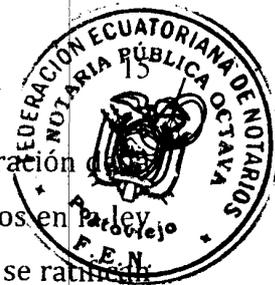
DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. b.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. c.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe

.....
Al. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. **d.-** La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **e.-** Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **f.-** Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. **g.-** En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. **h.-** Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan al accionista Chávez Piloso Ignacio Francisco para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al accionista Piloso Mantuano Roberto Luis, para que desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, quedando así mismo facultado para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía. **i.-** Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Noveno, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todos y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Jorge Moreira Jalca, afiliado al Colegio de Abogados de

.....
Ab. Roberto López Ramero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Manabí, con el número de serie 130009875-1 y cuatro, para la celebración de esta presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en el Código Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratificaron y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

SR. CEDEÑO SÁNCHEZ JOSÉ PABLO
CEDULA NUMERO 130009875-1

SR. CHÁVEZ MERO MANUEL ALEJANDRO
CEDULA NUMERO 130136588-6

SR. CHÁVEZ PILOSO IGNACIO FRANCISCO
CEDULA NUMERO 130846966-5

SR. CHÁVEZ PILOSO LUIS ALBERTO
CEDULA NUMERO 130884237-4

SR. DELGADO QUIJIFE KLEBER BOLIVAR
CEDULA NUMERO 130047302-0

.....
Ab. Roberto López Ramero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

Oscar Delgado Sabando

SR. DELGADO SABANDO OSCAR NICOLÁS
CEDULA NUMERO 131152672-5



César Ricardo Piguave Delgado

SR. PIGUAVE DELGADO CÉSAR RICARDO
CEDULA NUMERO 130275461-7

Roberto Piloso

SR. PILOSO MANTUANO ROBERTO LUIS
CEDULA NUMERO 130846995-4

Juan Manuel Pilozo

SR. PILOZO LUCAS JUAN MANUEL
CEDULA NÚMERO 130579668-0

Carlos Freddy Posligua Carrillo

SR. POSLIGUA CARRILLO CARLOS FREDDY
CEDULA NUMERO 130538904-9



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

OR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432594
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENENDEZ MACIAS FABRICIO GRIJALVA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2012 10:00

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADA EN NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



Portoviejo, _____

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA COLINAS DEL PORVENIR S.A. TRANSPORVENIR
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Portoviejo

Ab. Roberto Lopez Romero

Portoviejo 2013-01-02

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (Itz) MOREIRA JALCA JONGE DUBIA RIO

Con Cédula de Identidad: 1300958673 consignó en este Banco la cantidad 300.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL TRANSPORTE DE CARGA PESADA COLINAS DEL PORVENIR S.A. TRANSPORVENIR que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No CEDULA	\$	TOTAL	
1	CEDENO SANCHEZ JOSE PABLO	1300098751	\$.	25.00	usd
2	CHAVEZ MERO MANUEL ALEJANDRO	1301365886	\$.	25.00	usd
3	CHAVEZ PILOSO IGNACIO FRANCISCO	1308469665	\$.	50.00	usd
4	CHAVEZ PILOSO LUIS ALBERTO	1308842374	\$.	25.00	usd
5	DELGADO QUILJE KLEBER BOLIVAR	1308842374	\$.	25.00	usd
6	DELGADO SABANDO OSCAR NICOLAS	1311526725	\$.	25.00	usd
7	PIGUAVE DELGADO CESAR RICARDO	1302754617	\$.	25.00	usd
8	PILOSO MANTUANO ROBERTO LUIS	1308469654	\$.	50.00	usd
9	PILOZO LUCAS JUAN MANUEL	1305796680	\$.	25.00	usd
10	POSLIGUA CARRILLO CARLOS FREDDY	1305389049	\$.	25.00	usd
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15					usd
16					usd
17					usd
18					usd
19					usd
20					usd
21					usd
22					usd
23					usd
24					usd
25					usd
26					usd
	TOTAL		\$	300.00	usd

US\$ 300.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
BANCO PICHINCHA C.A.



RESOLUCIÓN No. 004-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2031-UAPM-ANT-2012 de fecha 27 de Julio del 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COLINAS DEL PORVENIR S.A "TRANSPORVENIR"**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COLINAS DEL PORVENIR S.A "TRANSPORVENIR"**" con domicilio en la, Ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **Diez (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. DE ACCIONES
1	CEDEÑO SANCHEZ JOSE PABLO	\$ 100	25	75	20
2	CHAVEZ MERO MANUEL ALEJANDRO	\$ 100	25	75	20
3	CHAVEZ PILOSO IGNACIO FRANCISCO	\$ 200	50	150	40
4	CHAVEZ PILOSO LUIS ALBERTO	\$ 100	25	75	20
5	DELGADO QUIJJE KLEBER BOLIVAR	\$ 100	25	75	20
6	DELGADO SABANDO OSCAR NICOLAS	\$ 100	25	75	20
7	PIGUAVE DELGADO CESAR RICARDO	\$ 100	25	75	20
8	PILOZO MANTUANO ROBERTO LUIS	\$ 200	50	150	40
9	PILOZO LUCAS JUAN MANUEL	\$ 100	25	75	20
10	POSLIGUA CARRILLO CARLOS FREDDY	\$ 100	25	75	20
	TOTAL	\$ 1200	\$ 300	\$ 900	240

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del



Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

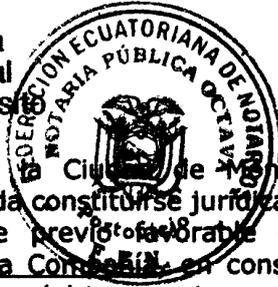
Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No. 1955-UT-ANT-M-2012 de fecha 26 de Octubre del 2012, e Informe técnico favorable No. 535-AS-UT-UAPM-ANT-12, de 19 de octubre del 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COLINAS DEL PORVENIR S.A "TRANSPORVENIR"**

Que, el Departamento Jurídico, mediante informe jurídico No 0407-2012-UAPM-0132-2012-ANT, de fecha 13 de Noviembre del 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COLINAS DEL PORVENIR S.A "TRANSPORVENIR"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COLINAS DEL PORVENIR S.A "TRANSPORVENIR"** con



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO: SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.

Portoviejo,

domicilio en la Ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

Ab. Roberto Lopez Romero

NOTARIO

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de Noviembre de 2012.



Ab. José García Vallejo

RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

LO CERTIFICO:



Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab Fernando Cedeño.

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**



CERTIFICADO:

Que la escritura Pública de **CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COLINAS DEL PORVENIR S.A TRANSPORTENIR. ENTRE LOS SEÑORES JOSE PABLO CEDEÑO SANCHEZ, MANUEL ALEJANDRO CHAVEZ MERO, IGNACIO FRANCISCO CHAVEZ PILOSO Y OTROS.**

Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Octava del Cantón Portoviejo de fecha 14 de Enero del 2.013, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIC.P.13. 085 de fecha 07 de Febrero del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo. Ing. Patricio García Vallejo. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 330-349 con el número Veintiocho (28) del Registro Mercantil Tomo (01) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Cuatrocientos Setenta (470) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Cuarenta y Ocho (48) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C" "CH" "D" "P" "S".

Montecristi, 13 de Febrero del 2.013.
H.P.

Abg. Alfredo San Andrés
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN MONTECRISTI

NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- RAZÓN: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA GOLINAS DEL PORVENIR S.A. TRANSPORVENIR, celebrada el catorce de enero del año dos mil doce, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución No. SC.DIC.P.130085, de fecha siete de febrero del año dos mil trece, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 8 de Febrero del 2013

~~Ab. Roberto López~~
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**



CERTIFICO:

Que la escritura Pública de **CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COLINAS DEL PORVENIR S.A. TRANSPORTENIR. ENTRE LOS SEÑORES JOSE PABLO CEDEÑO SANCHEZ, MANUEL ALEJANDRO CHAVEZ MERO, IGNACIO FRANCISCO CHAVEZ PILOSO Y OTROS.**

Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Octava del Cantón Portoviejo de fecha 14 de Enero del 2.013, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIC.P.13. 085 de fecha 07 de Febrero del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo. Ing. Patricio García Vallejo. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 330-349 con el número Veintiocho (28) del Registro Mercantil Tomo (01) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Cuatrocientos Setenta (470) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Cuarenta y Ocho (48) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C" "CH" "D" "P" "S".

Montecristi, 13 de Febrero del 2.013

H.P.

Abg. Alfredo San Andrés Veliz



REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL
CANTON MONTECRISTI

